Expediente: **1085/22-I3**
Carátula: **PADILLA REBECA ALEJANDRA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20247508512 - LAFUENTE, MARTA CRISTINA-PERITO CONTADOR
90000000000 - PAZ, MARCELO ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1085/22-I3

H105036492300

PADILLA REBECA ALEJANDRA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°1085/22-I3 Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

REFERENCIA. La solicitud de embargo ejecutorio efectuada;

ANTECEDENTES. Por presentación del 12/11/2026, el letrado Marcelo Antonio Paz, por derecho propio, solicitó se trabe embargo ejecutorio sobre los fondos presentes y futuros que la accionada tuviera depositados en el Banco Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SAU, hasta cubrir la suma de $335.500 en concepto de honorarios regulados por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios de la perito contadora Marta Cristina Lafuente, con más acrecidas;

ANÁLISIS DEL CASO. Mediante sentencia interlocutoria del 30/10/2026 dictada en el presente incidente, se regularon honorarios al letrado Marcelo Antonio Paz, por su actuación en el proceso de ejecución de los honorarios de la perito contadora Marta Cristina Lafuente, en la suma de $335.500.

Dicha sentencia no se encuentra firme, en tanto no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 17 inc. 6 del CPL ni se ha efectuado la correspondiente intimación de pago, por lo que no resulta procedente la ejecución de los honorarios regulados ni la consecuente traba del embargo ejecutorio solicitado.

Por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el art. 291, Inc. I del CPCyC, de aplicación supletoria, corresponde, previa caución juratoria y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero que la parte demandada, ATENTO ARGENTINA SA, CUIT N° 30-70969917-9 posea en el BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SAU, hasta cubrir el monto de $335.500 en concepto de honorarios, con más $100.650 que se presupuestan para responder por acrecidas.

A tales efectos, se dispone librar oficio a la entidad bancaria, a fines de que transfiera los fondos cautelados a la cuenta judicial 562209613104246, CBU 2850622350096131042465, perteneciente a

la presente incidencia y a la orden de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3 (cfr. Acordada N°403/2026 de la CSJT), en el plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCyC.

Por ello:

RESUELVO:

I- PREVIA CAUCIÓN JURATORIA y bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero que la parte demandada, **ATENTO ARGENTINA SA, CUIT N° 30-70969917-9** posea en el **BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SAU**, hasta cubrir la suma de **$335.500** en concepto de **honorarios regulados**, con más la cantidad de **$100.650** que se presupuestan para responder por acrecidas, por lo tratado.

II - LIBRAR OFICIO al **BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SAU,** a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con lo dispuesto, debiendo transferir las sumas cauteladas a la **CUENTA JUDICIAL 562209613104246, CBU 2850622350096131042465**, perteneciente a la presente incidencia y a la orden de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3 (cfr. Acordada N°403/2026 de la CSJT), en el plazo de **TRES DIAS,** bajo apercibimiento de lo normado por el art. 137 del CPCyC.

III- Ejecutoriada que fuere, **NOTIFICAR** la presente al embargado en los términos del art. 282 del CPCyC.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1085/22-I3.LN - Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 13/11/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

